



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (Acción reivindicatoria)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00035-00

DEMANDANTE: NOHEMI CHAVEZ QUINTERO

DEMANDADO: YENISS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI REALES SAUCEDO, YINESSA REALES SAUCEDO.

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

El presente caso sometido a escrutinio del estrado trata de una demanda de responsabilidad civil, encontrándose este litigio en su fase inicial, toda vez que la demanda ya fue admitida, arribando el *sub lite* al estadio de notificaciones de esa determinación a la parte demandada. Es decir, apenas está despuntando el proceso.

Cabe destacar, que el peregrinar procesal desbrozado en el expediente, da cuenta de la existencia de dos memoriales resonantes para esos actos de enteramiento de la existencia del juicio, en razón que se aprecia un escrito proveniente del apoderado judicial de las señoras YENISS MARÍA SAUCEDO VALLE Y YINESSA REALES SAUCEDO, en dónde se avista el poder otorgado por éstas a un abogado para que ejerza la defensa de sus prerrogativas al interior de esta controversia (Véase, numeral 84 expediente digital).

Agréguese a lo anterior, que el despacho no ignora que la demandante no ha logrado notificar a ese demandado, ya que el expediente no se rastrea la consumación de la actividad de notificación a dicho extremo activo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora YENISS MARÍA SAUCEDO VALLE, se encuentra notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CARLOS JAVIER ZOTA LAGO, como mandatario judicial de la señora YENISS MARÍA SAUCEDO VALLE, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DECLARAR que la señora YINESSA REALES SAUCEDO, se encuentra notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CARLOS JAVIER ZOTA LAGO, como mandatario judicial de la señora YINESSA REALES SAUCEDO, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA